

Expediente: 11157/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ TEZEIRA OSVALDO LUCAS S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 18/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - TEZEIRA, OSVALDO LUCAS-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11157/25



H108023073847

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ TEZEIRA OSVALDO LUCAS s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 11157/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **17/03/2026**, siendo las 8.27hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°1 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 1 PB del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrado apoderado **Eduardo Federico Srur**, no compareciendo la parte demandada **TEZEIRA OSVALDO LUCAS, DNI N° 27.964.784, con domicilio en 9 de Julio 247, Lastenia**, a pesar de estar notificada en fecha **04/03/2026**.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual N°1. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, se solicita al letrado apoderado **Eduardo Federico Srur**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, el Dr. **Eduardo Federico Srur**, en representación de la parte actora manifiesta ratificar la demanda en todos sus puntos, la prueba ofrecida y no habiendo comparecido la parte demandada solicita se declare la cuestión de puro derecho, presta conformidad con el dictamen fiscal y el informe pericial.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.- Tener presente las manifestaciones realizadas por el Dr. Eduardo Federico Srur 2- Admitir la prueba documental que**

ha sido presentada de manera digital.

Luego de un intercambio el Dr. Srur manifiesta que si es requerido por el Juez adjuntara de manera física y original la documentación oportunamente presentada en manera digital. El Dr. Yanicelli manifiesta que será analizada la documentación de manera digital y que de ser necesario se requerirá la misma atento a la naturaleza sumaria del proceso y el objeto, siendo el cobro de tarjeta de crédito.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **01/10/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada atento a la facultad que poseen los jueces sobre el control de oficio del título.

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

-Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL, suscripta por el demandado, Anexo intereses, y UIF.

-Estado de cuenta. Fecha de vencimiento 15/01/2024. Monto \$ 215.601,94.

-Resúmenes de cuentas de fecha 15/12/23, 15/01/24, 14/02/24, 14/03/24, 15/04/24, 13/05/24, 13/06/24 (se consolidaría la deuda) y 15/07/24.

-Declaración de inexistencia de impugnación.

-Copia DNI.

-Recepción de tarjeta.

-Copia servicio EDET.

-Certificado de trabajo.

-Certificado de residencia.

-Recibo de sueldo.

El Dr. Iriarte aclara que de ser un juicio ejecutivo a los fines de acreditar la deuda solo serían necesarios los últimos resúmenes que harían al título ejecutivo.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **\$125.921,82**.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda debe prosperar.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **03/02/2026**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **12/02/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **139,50%** (compensatorios + punitivos) resultan excesivos con respecto al promedio para el mes de liquidación del crédito bajo análisis, en virtud de tratarse de una cláusula abusiva del contrato. Y que el Magistrado cuenta con las facultades para morigerar los intereses oportunamente pactados por las partes.

El Dr. Iriarte concluye que en los presentes autos, atento a las características del presente se torna necesario perforar los intereses, el cual se fija alrededor de un 65%, no pudiendo superar el límite indicado en el informe de peritos contadores, siendo este del 81%, debiendo la parte actora adjuntar planilla de liquidación dentro de los 5 días de notificado.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432, art 730 CCCN y la reciente jurisprudencia de la Excmá Cámara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24" sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en \$310.000 (pesos trescientos diez mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

- 1) **HACER LUGAR** a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **TEZEIRA OSVALDO LUCAS, DNI N° 27.964.784, con domicilio en 9 de Julio 247, Lastenia**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **\$215.601,94 (pesos doscientos quince mil seiscientos uno con 94/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora, que asciende aproximadamente a un 65% a 81,28% (límite dispuesto por el informe del cuerpo de peritos contadores), en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/06/24) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.
- 2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).
- 3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, **Eduardo Federico Srur**, por la suma de pesos \$310.000 (pesos trescientos diez mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario ante la Dirección General de Rentas.

6)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real de la parte demandada **TEZEIRA OSVALDO LUCAS, DNI N° 27.964.784, con domicilio en 9 de Julio 247, Lastenia**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

7) Declarar **REBELDE** a la parte demandada **TEZEIRA OSVALDO LUCAS, DNI N° 27.964.784**, conforme lo considerado.

8) En consecuencia disponer que la presente audiencia se convertirá en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).

El Juez corre traslado de la resolución al Dr. **Eduardo Federico Srur** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.